



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. DOÑA ISABEL II.

De evitar este grave perjuicio en artículo tan preciso e indispensable, Acuerdo: Se prohibe su venta por término de quince días, expidiéndose al efecto mandamientos a los Comandantes de las ciudades, y haciéndose saber al Abastero Antonio de las Casas para q. dentro de dicho término procure hacer el acopio necesario a fin a que nunca llegue a experimentarse la más leve falta, por lo que quedará alzada dicha suspensión, y será responsable a los resultados que en juicio que se ocasionen.

Se hizo presente el abandono que se encuentra la venta de aguard. y licor por los muchos fraudes que se cometen vendiéndose con el mayor desprecio y decaer publicamente para el consumo del pueblo sin permiso de esta corporación, y sin satisfacer el impuesto senalado, de forma que de continuar en tal estado no es posible recaudar de completo la cuota senalada a esta villa, y los individuos del Ayuntamiento se verán como responsables, suman. de comprometedores y expuestos a abonar su parte por semejante contradicción y abandono, Acuerdo: Se para evitar estos males, corrigiendo sus abusos, y arreglar dicha venta en el estado q. correspondiere comisiona a los Sr. Regidores D. Cristóbal de Peñaján, e Ignacio de la Fuente confiriéndoles en

